



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2013-0094 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX, NIT 899.999.035-7

Entre los suscritos a saber, de una parte MARIO MEJIA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.346.135 expedida en Bogotá quien en su calidad de Subdirector de Operaciones, de conformidad con el Decreto No. 3554 del 27 de Septiembre de 2010 y el Acta de Posesión No. 099 del 27 de septiembre de 2010, y según las facultades conferidas mediante las Resoluciones No. 3016 del 31 de diciembre de 2010 y 2286 del 28 de septiembre de 2011, actúa en nombre y representación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, quien en adelante se denominará EL CONSTITUYENTE, y de otra parte, HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.809.013, quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del Icetex, según Resolución No. 0584 del 11 de agosto de 2011, facultado mediante Resolución N° 0554 del 1° de agosto de 2011 para suscribir el presente convenio, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente convenio se denominará EL ICETEX, hemos convenido en celebrar el presente convenio que en adelante se denominará "Fondo en Administración", previas las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 111 de la ley 30 de 1992 modificado por el art. 1, Ley 1012 de 2006, dispone: "Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las Instituciones de Educación Superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las Instituciones de Educación Superior." 2. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, "Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación". 3. Que por la naturaleza de los Fondos que administra el ICETEX y las características contractuales, se constituye un verdadero mandato para el ICETEX y por consiguiente se rigen por el derecho privado, toda vez que las personas públicas o privadas le confían la gestión de dineros destinados exclusivamente al cumplimiento y desarrollo de programas de naturaleza educativa. 4. Que EL ICETEX en desarrollo de su misión, debe garantizar los mecanismos financieros, propiciadores del acceso de las personas a la educación superior bajo principios de eficiencia, calidad, oportunidad y transparencia. 5. Que en el desarrollo de su objeto, el ICETEX prioriza el fomento social de la educación superior, a la población de bajos recursos económicos y de aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. 6. Que EL ICETEX dentro del proceso de mejoramiento continuo ajusta permanentemente sus políticas y sus procesos acorde con la normatividad que rige la educación superior en Colombia; y en la cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y requisitos para el ofrecimiento de los programas educativos de Educación Superior, así como la Ley 30 de 1992 y la Ley 749 de 2002, entre otras, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica. 7. Que mediante Acuerdo 029 del 20 de Junio de 2007, EL ICETEX adoptó el actual Reglamento de Crédito Educativo, en todas las líneas y modalidades. 8. Que es interés del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA proporcionar mecanismos que permitan la formación y capacitación de sus funcionarios en el servicio público, de tal forma que estimule el rendimiento académico y la responsabilidad personal de los beneficiarios en el ejercicio de ese derecho. 9. Que adicionalmente el Fondo a constituir, ofrecerá capacitación para el trabajo y desarrollo humano tales como: cursos, seminarios y diplomados entre otros, dirigido a funcionarios de Carrera Administrativa y a los de libre nombramiento y remoción. Los programas de capacitación deberán orientarse al logro de la misión de la Entidad, al desarrollo de las competencias laborales de los aspirantes en procura de niveles de excelencia. 10. Que el



Libertad y Orden

2013-0094

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX, NIT 899.999.035-7

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA en cumplimiento de los mandatos de Ley que se dejan señalados, procede a dar traslado al ICETEX de los recursos financieros para atender el objeto del presente convenio, con el propósito de aplicarlos a los fines que se destinen en armonía con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del ICETEX. 11. Que mediante MEM13-00000280 / JMSC 20000 de fecha 11 de enero de 2013 al que se le dio alcance con MEM13-00000405 / JMSC 20000 de fecha 14 de enero de 2013 la Jefe del Área de Talento Humano solicitó la suscripción de un convenio interadministrativo con el ICETEX, que permita ofrecer a los funcionarios la posibilidad de realizar estudios y recibir capacitación. 12. Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, se compromete a aplicar la ley 909 de 2004, en cuanto a capacitación y estímulos para funcionarios de la Presidencia. 13. Que para amparar la presente contratación se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 20213 del 16 de enero de 2013. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del Convenio es la administración de los recursos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República destinados a financiar créditos educativos y capacitación para los funcionarios de la Entidad, el cual se denominará “Fondo en Administración ICETEX – DAPRE”, donde los recursos son entregados por **EL CONSTITUYENTE** al ICETEX, quien actuará como administrador y mandatario. **CLÁUSULA SEGUNDA - FINALIDAD:** El Fondo estará destinado a financiar, mediante créditos condonables por prestación de servicios y aprobación del periodo cursado (mérito académico), estudios en los niveles de educación superior de pregrado en las modalidades: técnica, técnica profesional, tecnológica y profesional, y de postgrado a nivel de especializaciones y maestrías, para funcionarios de carrera administrativa y vinculados mediante libre nombramiento y remoción. Así mismo estará destinado a financiar los pagos por concepto de capacitación para el trabajo y desarrollo humano, diferentes a educación formal, tales como cursos, seminarios, diplomados y talleres, entre otros, para funcionarios de carrera administrativa y vinculados mediante libre nombramiento y remoción. Los programas de estudio, deberán orientarse prioritariamente al desarrollo de la misión de la entidad y a las competencias laborales de los aspirantes en procura de niveles de excelencia. Los recursos del Fondo se destinarán para los créditos de educación formal: **a. Para los créditos de educación formal:** **EL CONSTITUYENTE** financiará con cargo al fondo el valor ordinario de la matrícula, hasta por **DIECISIETE (17)** salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre o periodo educativo a cursar, de conformidad con los siguientes requisitos: **i.** Los aspirantes al primer semestre o año o periodo académico, a cursar se les otorgará un crédito del **70%** del valor de la matrícula ordinaria, por un valor máximo de **DIECISIETE (17)** salarios mínimos mensuales legales vigentes. **ii.** Los aspirantes que ingresen a partir del segundo semestre o año o periodo académico a cursar en adelante, la cuantía a financiar será de acuerdo con el promedio de notas obtenido durante el periodo inmediatamente anterior, así:

PROMEDIO DE NOTAS	% DEL VALOR EN MATRICULA A FINANCIAR
3,50 a 4,00	60%
4,01 a 4,30	70%
4,31 a 4,60	80%
4,61 a 5,00	90%

Cuando el beneficiario del crédito educativo posea otras fuentes de financiación para la realización de sus estudios, el porcentaje a financiar se establecerá sobre el saldo del valor de la matrícula no financiado, teniendo en cuenta los porcentajes mencionados anteriormente y sin superar los **DIECISIETE (17)** salarios mínimos mensuales legales vigentes. **b. Para los pagos diferentes a educación formal:** **EL CONSTITUYENTE** financiará con cargo al fondo el valor ordinario de la matrícula o inscripción, hasta por diez (10) salarios mínimos legales vigentes y de manera individual, cursos, seminarios, diplomados, talleres, Etc. El valor total de los recursos de formación y capacitación de carácter general serán cancelados con cargo al fondo, sin requerimiento de reembolso por parte del funcionario, los de carácter individual son un préstamo no reembolsable. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL FONDO:** El valor inicial del Fondo objeto del presente convenio será de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000,00) MONEDA LEGAL. PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor inicial del Fondo constituido a través del presente Convenio-se encuentra amparado con el CDP No. 20213 del 16 de enero de 2013, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del **CONSTITUYENTE. PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el valor del Fondo podrá



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **2013-0094** PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX, NIT 899.999.035-7

ser incrementado por EL CONSTITUYENTE en la cuantía que se considere pertinente en razón de los compromisos que adquieran, previamente verificados en las listas de lavado de activos y financiación del terrorismo y las políticas internas del ICETEX. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor inicial del Fondo será consignado por EL CONSTITUYENTE una vez perfeccionado el presente documento, en las cuentas que el ICETEX tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración, en un término no mayor a treinta (30) días calendario. **PARÁGRAFO CUARTO.** En el evento de que sean incrementados los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por EL CONSTITUYENTE en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial. **CLÁUSULA CUARTA - DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013 término contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente Convenio. El convenio continuará vigente hasta que los funcionarios se encuentren al día con las obligaciones del Fondo en Administración acorde a lo estipulado para condonación o que se haya iniciado el cobro respectivo, acorde al reglamento. **CLÁUSULA QUINTA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO:** La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, EL CONSTITUYENTE puede efectuar las adiciones necesarias, para el sostenimiento y continuidad del Fondo, durante su vigencia. **CLÁUSULA SEXTA.- LIQUIDEZ DEL FONDO:** El ICETEX sólo se hará responsable por las sumas depositadas por EL CONSTITUYENTE, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia EL ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por los recursos que se obtengan en virtud del presente convenio para el Fondo, corresponderá exclusivamente a EL CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** EL ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario del CONSTITUYENTE, gestión que cumplirá a través del Vicepresidente de Fondos del ICETEX o quien haga sus veces, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Fondo. **CLÁUSULA OCTAVA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** EL ICETEX tomará de los dineros del Fondo por concepto de gastos de administración, una suma correspondiente al SEIS POR CIENTO (6%) de los desembolsos que se efectúen con destino a los beneficiarios. **PARÁGRAFO:** Al momento de liquidarse el Convenio se descontará el SEIS POR CIENTO (6%) del saldo final no ejecutado en el Fondo, como gastos de administración. **CLÁUSULA NOVENA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos en Administración del ICETEX y los rendimientos obtenidos serán reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional de acuerdo con la Ley que decreta el presupuesto de rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PRIMA DE GARANTÍAS.-** EL ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el uno por ciento (1%) sobre cada desembolso que efectuó en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará el Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- JUNTA ADMINISTRADORA:** Para efectos de definir las políticas administrativas del Fondo de Capacitación del CONSTITUYENTE, así como direccionar y realizar el seguimiento a la ejecución del Fondo, se constituirá una Junta Administradora, la cual estará integrada de la siguiente manera: a) El Subdirector de Operaciones de EL CONSTITUYENTE o su delegado, quien lo presidirá. b) El Jefe de Talento Humano del CONSTITUYENTE, c) El Jefe del Área Financiera, d) El Asesor del Área de Talento Humano, responsable del Bienestar y la Capacitación, quien ejercerá la Secretaría y e) El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las funciones de los miembros serán las señaladas dentro del respectivo Reglamento Operativo del Fondo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las sesiones de la Junta Administradora podrán asistir los funcionarios del ICETEX o asesores que las partes consideren necesarios para su desarrollo, dichas personas tendrán voz pero no voto. El Vicepresidente de Fondos en Administración o los funcionarios del ICETEX tendrán voz pero no voto. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al CONSTITUYENTE en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.-** Serán obligaciones de la Junta Administradora del Convenio, las siguientes: 1) Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos. 2) Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. 3) Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una



131 13

2013-0094

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2013-0094 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX, NIT 899.999.035-7

oportuna ejecución del convenio. 4) Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente EL ICETEX. 5) Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación. 7) Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza. 8) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo. **PARÁGRAFO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del Convenio, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- OBLIGACIONES DEL ICETEX.-** El ICETEX se obliga a: 1). Administrar el FONDO, actuando como administrador – mandatario del "FONDO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVO en calidad de administrador de recursos, del convenio. 2). Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior, los apoyos educativos, contra el listado de beneficiarios y en los montos aprobados por EL CONSTITUYENTE. 3) Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio. 4) Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Convenio un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO. 5) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los apoyos educativos. 6) Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por EL CONSTITUYENTE. 7) Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones de que trata el artículo 2175 del Código Civil. 8) Brindar a los seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías. 9) Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido. 10) Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Universidades o a los beneficiarios del FONDO directamente. 11) Gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia. 12) Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Convenio. 13) Aprobar los deudores solidarios según estudio realizado por la central de riesgos que tenga el ICETEX para tal efecto. 14) Descontar de los recursos del convenio un 1% por ciento de lo girado a cada beneficiario, para amparar la siniestralidad por el no pago de la deuda causada por parte del beneficiario (cuando se genere cartera). 15) Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia. 16) Girar a la Dirección Nacional del Tesoro los rendimientos financieros con ocasión de la administración de los recursos del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.-** EL CONSTITUYENTE ejercerá el respectivo control de ejecución del presente Convenio a través del Supervisor, y se obliga a: 1). Depositar oportunamente en el FONDO constituido en virtud de este Convenio, los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del FONDO. 2) Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al convenio. 3) Pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sobre los informes remitidos o presentados por el ICETEX. 4) Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. 5) Efectuar el proceso de selección de los beneficiarios del FONDO, es decir, definir el listado de los beneficiarios y el número de beneficiarios con cargo al Fondo. 6) Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación de crédito a través de internet o por el medio que EL ICETEX disponga para tal efecto. 7) Autorizar las condonaciones de los créditos 8) Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. 9) Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones. 10) Hacer el seguimiento y control académico de los beneficiarios del fondo. 11) Acoger las políticas dispuestas por el ICETEX en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del Instituto en dicha materia. 12) Verificar que el FONDO y los créditos otorgados cumplan con la finalidad para la cual fueron otorgados. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-REGLAMENTO OPERATIVO.** El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente convenio. Dicho reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: 1. Objetivo del Fondo. 2. Definición del Programa de Educación. 3. Procedimiento para la ejecución del Programa. 4. Lineamientos Administrativos. 5. Funciones de la Junta Administradora. 6. Periodicidad de reunión de la Junta Administradora. 7. Tipo de informes y periodicidad para su presentación. 8. Administración del Fondo. 9. Operación del Fondo. 10. Tipo de financiación del Fondo. 11. Requisitos para ser beneficiario de la financiación. 12. Procedimiento de



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2013-0094 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX, NIT 899.999.035-7

postulación. 13. Comité Académico. 14. Funciones del Comité Académico. 15. Criterios para la selección de beneficiarios. 16. Procedimiento para la selección de beneficiarios. 17. Adjudicación de la financiación. 18. Documentos requeridos para el otorgamiento de la financiación. 19. Garantías para el otorgamiento de la financiación. 20. Legalización del crédito educativo. 21. Términos de liquidación de intereses, periodos de los mismos y tasas de interés correspondientes a los créditos educativos. 22. Duración del crédito educativo. 23. Desembolso de los recursos. 24. Causales de suspensión temporal de desembolsos. 25. Causales de suspensión definitiva de desembolsos. 26. Renovación del crédito educativo. 27. Requisitos de renovación. 28. Obligaciones de los beneficiarios. 29. Condiciones de condonación del crédito por rendimiento académico y prestación de servicios. 30. Amortización. 31. Reintegro de la financiación. 32. Recuperación de cartera. 33. Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. 34. Procedimiento para la contratación de capacitación de educación no formal. 35. Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN.- La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio estará, por parte del CONSTITUYENTE, a cargo de la persona designada por la EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, y por parte del ICETEX, del Asesor de la Zona Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSTITUYENTE se obliga con EL ICETEX, a no utilizar el objeto de éste Convenio y/o utilizar a EL ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a EL ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado el valor del Fondo, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, en cualquier momento, mediante acuerdo escrito de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes; c) Cuando EL ICETEX determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; d) Por agotamiento de los recursos disponibles del Convenio para cumplir el objeto. e) Por vencimiento del plazo de duración. f) Cuando se cumpla con la finalidad del convenio. g) Cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONSTITUYENTE se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y la Resolución No. 0622 del 29 de julio de 2009, o los actos administrativos que los modifiquen o adicionen. Para tales efectos los supervisores del convenio, en coordinación con el CONSTITUYENTE, proyectará y entregará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior.

PARÁGRAFO: Si el CONSTITUYENTE no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del convenio, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y la Resolución No.0622 del 29 de julio de 2009. En dicha acta de liquidación se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los aportes realizados por el Constituyente y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. El ICETEX determinará en la mencionada Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, así mismo, consignarán en la mencionada Acta que el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el CONSTITUYENTE; b) Dinero girado con cargo al fondo; c) Gastos de administración; d) Sumas con cargo o a favor del CONSTITUYENTE. e) Saldos disponibles del Fondo. f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán a la correspondiente tesorería en la cuenta bancaria a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituida corresponda a un tercero, donde serán transferidos en los términos que la ley indique a la entidad correspondiente.



Libertad y Orden

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2013-0094 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, NIT 899.999.035-7

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, EL ICETEX o EL CONSTITUYENTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar éste Convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.6º del Decreto 734 de 2012, las partes se obligan a mantener indemne una a la otra de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudiría a la jurisdicción competente CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución requiere del Registro Presupuestal por parte del CONSTITUYENTE.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 02 ABR 2013

POR EL ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE 10 ABR. 2013

HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO
Vicepresidente de Fondos en Administración
Delegado por la Presidenta del ICETEX

MARIO MEJÍA CARDONA
Subdirector de Operaciones
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -DAPRE

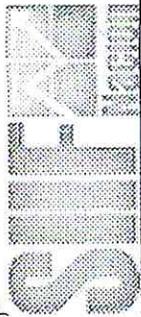
Vo. Bo.

Vo.Bo

ADRIANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Jefe Área de Contratos - DAPRE

KATY TOLEDO MENA
Jefe Área de Talento Humano - DAPRE

p/mariagomez



Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante. Usuario Solicitante: MIlapachon LUZ ANGELA PACHON LAMPREA
 Unidad ó Subunidad: 02-01-01-000 DAPRE-GESTION GENERAL
 Ejecutora Solicitante: 2013-04-10-05:39 p.m.
 Fecha y Hora Sistema

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO									
Con base en el CDP No: 20213 de fecha 2013-01-16. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle									
Numero:	56913	Fecha Registro:	2013-04-10	02-01-01-000	DAPRE-GESTION GENERAL	Tasa de Cambio:			0.00
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	COP-Pesos		Valor Actual:	160 000 000.00	Saldo x Obligar:	160 000 000.00
Valor Inicial:	160 000 000.00	Valor Total Operaciones:		TERCERO		Método de Pago:			Abono en cuenta
Identificación:	86999035	Razon Social:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO ESTUDIOS TECNICOS DE EXTENDIENDO						
Numero:	20232153464	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.						
Identificación:	19346135	Nombre:	MARIO MEDIA CARDONA						
Identificación:		Fecha de Registro:		CAJA MENOR		Numero:	0094-2013	Fecha:	2013-04-10
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					
				CAJA MENOR					
				ORDENADOR DEL GASTO					